



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
ÁREA CIVIL

Pamplona, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 54-518-31-89-001-2021-00006-01
Proceso: VERBAL
Demandante: MARIA MAGDALENA ROSAS
Demandado: INOCENCIO COGOLLO ZARATE

I. MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Pronunciarse el despacho en relación con el informe secretarial que antecede, fechado en octubre 1/21, y con el cual se allega copia del acta de la audiencia celebrada ante el juzgado de primera instancia el pasado 13 de septiembre del año en curso.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

En audiencia celebrada ante el despacho de primer grado, en agosto 18/21, para lo que aquí interesa, luego de precisar las actuaciones allí surtidas, en el acápite de CONTROL DE LEGALIDAD, se indica que *“la apoderada de la parte demandante Dr. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO”*, alegó irregularidad en el poder presentado por el apoderado de la parte actora, ante lo cual la *a quo* negó la nulidad así deprecada tras exponer el soporte de su determinación; la mencionada apoderada *“(…) suscintamente interpone el recurso de apelación contra la decisión del juzgado. Corrido el traslado al no recurrente el apoderado de la parte demandante suscintamente expuso lo pertinente en relación con la manifestación expuesto (sic) por la apoderada de la parte demandada. La señora Juez ante lo manifestado por la doctora CAROLINA y de conformidad con lo normado en el artículo 321 del C.G.P., es procedente el recurso de apelación frente al auto que resuelve la nulidad. En consecuencia, se concede el recurso de apelación, dicho recurso se desatara (sic) ante la Sala Única del Tribunal Superior Distrito Judicial de Pamplona, de igual manera este recurso no impide que continúe esta audiencia habida cuenta que el efecto en que se concede dicho recurso es en el efecto devolutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 323 del C.G.P. (...)”*.

Radicado: 54-518-31-89-001-2021-00006-01
Proceso: VERBAL
Demandante: MARIA MAGDALENA ROSAS
Demandado: INOCENCIO COGOLLO ZARATE

En la citada acta, se deja constancia en detalle de todo su decurso, y para lo que aquí interesa se señala: “(...) h. ALEGACIONES. El apoderado de la parte demandante y la apoderada de la parte demandada presentaron sus alegaciones. i. A la 1:20 p.m. después de haberse escuchado las alegaciones de los apoderados la señora Juez procede a dictar sentencia que en derecho corresponde. El Juzgado Primero Promiscuo de Familia Distrito Judicial de Pamplona, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley. RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de cosa juzgada de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandante la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1-000.000) en favor de la parte demandada. TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas el 27 de noviembre de 2019 por el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos. CUARTO: DECLARESE terminado el presente proceso, ejecutoriada la presente providencia, procédase al archivo definitivo del presente expediente. LA ANTERIOR DECISION ES NOTIFICADA A LAS PARTES EN ESTRADOS. Sin recursos. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo la 2:00 p.m. de hoy trece de septiembre de 2021, dejándose constancia que se observaron las garantías procesales y legales”.

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Competencia

De conformidad con el artículo 35 del C.G.P. compete a la Sala definir el presente asunto, mediante pronunciamiento del magistrado sustanciador por no corresponder a los que fueron asignados a la Corporación; competencia circunscrita a los específicos reproches del apelante, al tenor de los artículos 320 y 328, *ibídem*.

Por otro lado, prevé el artículo 323, numeral 3, inciso 10, del C.G.P.: “La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, **para que declare desiertos dichos recursos** (...).” (Negrilla ajena al texto original).

Radicado: 54-518-31-89-001-2021-00006-01
Proceso: VERBAL
Demandante: MARIA MAGDALENA ROSAS
Demandado: INOCENCIO COGOLLO ZARATE

Siendo esa la situación que se presenta en el presente evento, en tanto y cuanto el fallo de primera instancia fue emitido y cobró ejecutoria en la medida en que no fue objeto del recurso vertical, tal cual se dejó indicado en el acta de marras, no queda alternativa distinta a la de declarar desierto el recurso de alzada que presentara la señora apoderada de la parte demandada, contra la decisión de la señora juez de primer nivel que negó la nulidad por irregularidades en el poder otorgado al señor apoderado de la parte accionante. Así se declarará.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ABSTENERSE de resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto por la señora apoderada de la parte demandada, contra la decisión emitida en audiencia celebrada en agosto de la anualidad que avanza, por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona (N.S.), por las razones precisadas líneas arriba, **y en su lugar DECLARARLO DESIERTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO
Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

Jaime Raul Alvarado Pacheco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
003
Tribunal Superior De Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

423ce9a2ac2d8a1457d9ea7215809343a9766424be461ece7873a22f43e7f373

Radicado: 54-518-31-89-001-2021-00006-01
Proceso: VERBAL
Demandante: MARIA MAGDALENA ROSAS
Demandado: INOCENCIO COGOLLO ZARATE

Documento generado en 11/10/2021 04:50:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>